

## COMUNICACIÓN DE PACTO PARASOCIAL

SECUOYA, GRUPO DE COMUNICACIÓN, S.A.

4 de octubre de 2012

De conformidad con lo previsto en la Circular 9/2010 del Mercado Alternativo Bursátil (el “**Mercado**”), por medio de la presente se pone a disposición del Mercado la siguiente información relativa a SECUOYA, GRUPO DE COMUNICACIÓN, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Secuoya**”).

En relación con el Hecho relevante publicado el 27 de septiembre de 2012, en virtud del cual se ponía en conocimiento del Mercado la suscripción de un pacto de socios suscrito, entre otros, por D. Raúl Berdonés Montoya y D. José Pablo Jimeno Gil (conjuntamente, los “**Accionistas Significativos**”) y Cardomana Servicios y Gestiones, S.L. (el “**Oferente**”) relativo a la Sociedad (en adelante, el “**Pacto de Socios**”) dentro del marco de la operación de inversión en Grupo Secuoya comunicada mediante Hecho relevante publicado el mismo día 27 de septiembre de 2012, con fecha 4 de octubre de 2012 los Accionistas Significativos y el Oferente, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos Sociales de Secuoya, han comunicado formalmente a la Sociedad la suscripción del Pacto de Socios, así como una descripción de los acuerdos alcanzados en dicho Pacto de Socios, que restringen la transmisibilidad de las acciones o afectan al derecho de voto de los accionistas, y cuyo contenido básico se detalla a continuación.

- **Objeto del Pacto de Socios:** regular, entre otros aspectos, (i) las relaciones, derechos y obligaciones de los Accionistas Significativos y del Oferente en cuanto accionistas de Secuoya, (ii) el ejercicio del derecho de voto de los Accionistas Significativos y del Oferente en su condición de accionistas de la Sociedad y (iii) el régimen de transmisión de las acciones de su propiedad en Secuoya. Asimismo, en el supuesto de que la inversión de los Accionistas

Significativos y del Oferente en Secuoya se instrumente en el futuro mediante un vehículo común, el Pacto de Socios establece el régimen aplicable al gobierno de dicho vehículo.

- **Órgano del sindicato. Formación y ejercicio del voto:** A fin de regular el sentido del voto, los Accionistas Significativos y el Oferente han establecido un sindicato de voto cuyo órgano es la asamblea (la “**Asamblea**”), integrada por el Oferente y los Accionistas Significativos. Cada acción sindicada dará derecho a emitir un (1) voto. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones sindicadas. Como excepción, para que la Asamblea pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a determinadas materias, tales como, entre otras, modificaciones estatutarias, modificaciones estructurales o decisiones especialmente relevantes relativas a la gestión de la Sociedad fuera del curso ordinario, se requerirá el consentimiento del Oferente y de, al menos, uno (1) de los dos (2) Accionistas Significativos. Los Accionistas Significativos y el Oferente se obligan a ejercitar sus derechos de voto en Secuoya en el sentido que acuerde la Asamblea.

La obligación contenida en el párrafo anterior se extenderá a cualesquiera acciones de Secuoya que los Accionistas Significativos y el Oferente puedan adquirir en el futuro.

- **Transmisión de las acciones sindicadas:** El Pacto de Socios establece una serie de limitaciones, derechos y obligaciones respecto de la transmisión de acciones de Secuoya - propiedad de los Accionistas Significativos y del Oferente (en adelante, los “**Socios Sindicados**”), así como de los derechos de suscripción preferente relativos a dichas acciones. En este sentido:
  - (i) Periodo de no transmisión: Los Accionistas Significativos se comprometen a no transmitir su participación en Secuoya durante un plazo de tres (3) años desde la fecha de cierre de la compraventa suscrita por los Accionistas Significativos y el Oferente, salvo que dicha transmisión se realice a favor de otros Socios Sindicados, sociedades en las que el accionista transmitente ostente el control o entidades con el mismo centro último de decisión que la transmitente; o que la transmisión se lleve a cabo de acuerdo con el derecho de arrastre o el derecho de acompañamiento descritos a continuación.

- (ii) Derecho de primera oferta: Para proceder a la transmisión de sus acciones en Secuoya, los Socios Sindicados deberán ofrecérselas previamente al resto de Socios Sindicados.
- (iii) Derecho de tanteo: Si cualquiera de los Accionistas Significativos recibiese una oferta vinculante de un tercero sobre la totalidad o parte de su participación en Secuoya, el Oferente dispondrá de un derecho de tanteo sobre la participación en Secuoya objeto de dicha oferta.
- (iv) Derecho de arrastre: Cuando el Oferente se proponga transmitir a un tercero la totalidad de las acciones de Secuoya de las que fuera titular, tendrá derecho a ejercitar, de conformidad con determinadas condiciones, un derecho de arrastre sobre las acciones de los Accionistas Significativos, obligando a estos últimos a la transmisión conjunta de las acciones de Secuoya de las que fueran titulares en los mismos términos y condiciones que los de la oferta formulada por el tercero al Oferente.
- (v) Derecho de acompañamiento: En el supuesto de que el Oferente se propusiera transmitir todas o parte de sus acciones en Secuoya a un tercero, los Accionistas Significativos tendrán derecho a transmitir (a) un número de acciones de Secuoya de las que fueran titulares proporcional al porcentaje de acciones transmitidas por el Oferente y en las mismas condiciones, o (b) la totalidad de su participación (con independencia del porcentaje transmitido por el Oferente), si la transmisión de acciones de Secuoya por el Oferente supusiese un cambio de control en Secuoya.
- (vi) Transmisiones a competidores: Durante los dos (2) primeros años desde la fecha de cierre de la compraventa se establece la facultad de los Socios Sindicados de restringir la transmisión de las acciones de Secuoya en aquellos casos en que el potencial tercero adquirente sea un competidor del Grupo Secuoya, salvo que la contraprestación ofrecida por dicho tercero represente asignar una valoración de Secuoya superior a un importe mínimo fijado por referencia a un múltiplo del valor de los fondos propios de la Sociedad, importe que ya ha sido fijado por las partes. En la transmisión se cumplirán los estatutos sociales y la normativa del MAB en lo relativo a la extensión de la oferta a los accionistas minoritarios.
- (vii) Transmisiones *mortis causa*: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los Accionistas Significativos, cada uno de ellos otorga, respecto de sus acciones titularidad en Secuoya, un derecho de adquisición preferente a favor del Accionista Significativo supérstite y, subsidiariamente, a favor del Oferente.

- (viii) Transmisiones forzosas: Se establece un compromiso entre los Socios Sindicados para procurar favorecer la adquisición de las acciones de Secuoya del Socio Sindicado que se encuentre en una situación de transmisión forzosa, por el resto de Socios Sindicados.
- (ix) Transmisiones indirectas. Las limitaciones, obligaciones y derechos relativos a la transmisión de acciones de Secuoya propiedad de los Socios Sindicados también serán de aplicación a la transmisión indirecta de las mismas.
- **Duración**: En la fecha de firma del Pacto de Socios únicamente han entrado en vigor ciertas restricciones a la adopción de acuerdos relativos a determinadas materias por el Oferente sin el consentimiento de los Accionistas Significativos, tales como entre otras, transmisión de las acciones de Secuoya (salvo en el caso de transmisiones permitidas de acuerdo con el Pacto de Socios), modificaciones estatutarias, modificaciones estructurales o decisiones especialmente relevantes relativas a la gestión del Oferente fuera del curso ordinario. Los acuerdos detallados en la presente comunicación no entrarán en vigor hasta la consumación de la transmisión de las acciones de Secuoya vendidas por los Accionistas Significativos al Oferente y la adquisición por éste de la condición de accionista de Secuoya. El Pacto de Socios permanecerá en vigor indefinidamente, en tanto que el Oferente y uno cualquiera de los Accionistas Significativos continúen siendo accionistas de Secuoya.

Todo lo cual ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos, al tiempo que quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones nos requieran.

Secretario del Consejo de Administración

Carlos López Martín de Blas